

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

(

DE 2024

)

Por la cual se conforma y reglamenta el funcionamiento del comité para la Gestión de Cambio Climático del Sector Salud

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 42, numeral 42.1, del Título 3, capítulo 1 de la Ley 715 de 2001, y la Ley 2169 de 2021, en especial el artículo 6 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 164 de 1994, "Por medio de la cual se aprueba la "Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", hecha en Nueva York el 9 de mayo de 1992", establece en su artículo 12, que las partes promoverán y facilitarán el acceso del público a la información sobre el cambio climático y sus efectos. A su vez, plantea que las partes deberán elaborar, actualizar periódicamente, publicar y facilitar a la Conferencia de las Partes, inventarios nacionales de las emisiones antropógenas; y formular, aplicar, publicar y actualizar programas nacionales y, según proceda, regionales que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático. Así mismo, establece que las partes deberán, promover y apoyar con su cooperación el intercambio pleno, abierto y oportuno de la información pertinente de orden científico, tecnológico, técnico, socioeconómico y jurídico sobre el sistema climático, y sobre las consecuencias económicas y sociales de las distintas estrategias de respuesta.

Que, en este contexto, el país tiene que emitir informes periódicos, denominados Comunicaciones Nacionales, que presentan los países miembros de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, para evaluar y evidenciar su situación frente a los temas de cambio climático.

Así mismo, en el marco del Acuerdo de París, sobre el cambio climático, adoptado por 196 Partes en la COP21 en París, el 12 de diciembre de 2015, que entró en vigor el 4 de noviembre de 2016, y fue aprobado por Colombia por medio de la Ley 1844 de 2017, se propone como objetivo reforzar la respuesta a la amenaza del cambio climático, comprometiéndose, los Estado Parte, a fortalecer la gestión para mitigar la emisión de gases de efecto invernadero y la adaptación y resiliencia antes los efectos adversos del cambio climático.

En el marco de este Acuerdo, se desarrolló el mecanismo denominado Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés), la cual se actualiza cada cinco años y es presentada por cada país. En la NDC, se establece la ambición climática de cada país, tanto en mitigación como en adaptación al cambio climático.

Cabe resaltar que la Contribución Nacionalmente Determinada (NDC por sus siglas en inglés) definida y asumida por Colombia, bajo el Acuerdo de París, para hacer frente a la crisis climática, incluye acciones para la reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), y la adaptación al cambio climático, así como el desarrollo y puesta en marcha de los medios de implementación para ejecutar dichas acciones. Colombia presentó su primera NDC en el año 2015, estableciendo sus apuestas para el año 2030. En el año 2020, todos los miembros Partes del Acuerdo de París actualizaron su NDC. La actualización establece las metas y medidas para

orientar la acción climática en el período 2020-2030, mejorando el compromiso ya establecido e incrementando la ambición del país hacia un desarrollo bajo en carbono, adaptado y resiliente.

Por otro lado, el artículo 17 de la Ley 1931 de 2018 "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático", establece que "Los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales (PIGCCS), serán los instrumentos a través de los cuales cada Ministerio, según lo definido en el marco del SISCLIMA, identificará, evaluará y orientará la incorporación de medidas de mitigación de gases efecto invernadero y adaptación al cambio climático en las políticas y regulaciones del respectivo sector. Además, ofrecerán los lineamientos para la implementación de medidas sectoriales de adaptación y mitigación de los gases de efecto de invernadero - GEI a nivel territorial relacionadas con la temática de cada sector, incluyendo, entre otras, directrices sobre el financiamiento de las medidas de mitigación de GEI y adaptación definidas, así como sobre Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación".

Cabe mencionar que un antecedente para la formulación de la ley 1931 de 2018, es el artículo 170 de la Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", en donde se estableció que "Los Ministerios de Hacienda, Agricultura y Desarrollo Rural, Minas y Energía, Transporte, Salud y Protección Social, Vivienda, Ciudad y Territorio y Comercio, Industria y Turismo, formularán e implementarán planes sectoriales de adaptación al cambio climático y planes de acción sectorial de mitigación de la Estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono, los cuales contendrán metas sectoriales cuantitativas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero a corto (año 2020) y mediano plazo (años 2025 o 2030)".

Por su parte, la Ley 2169 de 2021 "Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones", establece en el artículo 6 las metas nacionales de adaptación al cambio climático a 2030, que deben asumir cada uno de los sectores del gobierno nacional; específicamente el subtítulo "Sector Salud y de la Protección Social" del mencionado artículo, contempla dos metas que se mencionan para el Sector Salud que coinciden con las metas ya establecidas en la NDC; estas son:

- "1. Formular a 2030 acciones de adaptación en prevención de la enfermedad y promoción de la salud, que aporten a reducir los casos de enfermedades sensibles al clima en el cien por ciento (100%) de las entidades del sector salud a nivel departamental, distrital y municipal. Adicionalmente, a 2030 estarán implementadas las acciones en un cuarenta por ciento (40%) de las citadas entidades.
- 2. A 2030 el cuarenta por ciento (40%) de las instituciones prestadoras de servicios de salud del sector público habrán implementado acciones de adaptación ante los posibles eventos asociados a la variabilidad y cambio climático".

Que la Contribución Nacionalmente Determinada (NDC por sus siglas en inglés) ha establecido sinergias con la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), donde la Organización de Naciones Unidas, desarrolló 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) entre los cuales se encuentra el objetivo número trece, específico para Cambio Climático, denominado "Acción por el clima", el cual cuenta con dos metas: Primero; "Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales" y segundo; "Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales"; estas dos metas están en línea con las metas de la NDC, antes mencionadas y se deben cumplir

por parte del sector salud. Ahora bien, existen tres ODS, el número dos, tres y seis, que contemplan metas que desde el Sector Salud le aportan directa o indirectamente a la acción climática, estos se mencionan a continuación: el objetivo número dos se denomina "Hambre cero" y cuenta con la siguiente meta "A 2030, asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción, contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas, fortalezcan la capacidad de adaptación al cambio climático, los fenómenos meteorológicos extremos, las seguías, las inundaciones"; el objetivo número tres denominado "Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos y en todas las edades", que define dos metas: Primero; "A 2030, poner fin a las epidemias del SIDA, la tuberculosis, la malaria, enfermedades tropicales desatendidas y combatir la hepatitis, las enfermedades transmitidas por el agua y otras enfermedades transmisibles" y segundo; "A 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles"; y el objetivo número seis denominado "Agua limpia y saneamiento" que contiene la siguiente meta; "Apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento". Estos tres Objetivos de Desarrollo Sostenibles, también son objeto de acción por parte del sector salud.

En esa misma línea, y dando continuidad a la acción por el Clima, la Ley 2294 de 2023, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" (...) en su artículo 3, establece cinco ejes de transformación del plan nacional de desarrollo y sus metas, siendo dos de ellas las siguientes: "2. Seguridad humana y justicia social", que comprende el catalizador denominado "C. Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida" que contiene el numeral 1 denominado "1. Bienestar físico, mental y social de la población" que a su vez comprende el literal b denominado "Salud, ambiente y cambio climático" y el eje de transformación número 4 denominado "Transformación productiva, internacionalización y acción climática", los cuales contribuyen a la gestión del cambio climático y deben ser contemplados desde el sector salud.

En respuesta a esta reglamentación en materia de acción climática desde el año 2020, el Sector Salud cuenta con su Plan Integral de Gestión del Cambio Climático del Sector Salud (PIGCCS), el cual plantea metas a corto, mediano y largo plazo. El plan tiene como objetivo general promover y orientar mecanismos y procesos e instrumentos necesarios para incrementar la capacidad de adaptación del sector salud ante eventos sensibles a la variabilidad y al cambio climático; en este mismo sentido desde el año 2022 se cuenta con la Guía Mitigación Climático del sector salud. Las metas aquí planteadas se alinean con las ya planteadas en las NDC.

Ahora bien, las metas contempladas en el Plan Decenal de Salud pública 2022-2031 reglamentado por la Resolución 1035 2022 y la Resolución modificatoria 2367 de 2023, en materia de cambio climático están en línea con las metas planteadas en las NDC, por tal razón, sus objetivos están relacionados con la gestión del cambio climático desde el sector salud.

Igualmente, el CONPES 4058 publicado en el año 2021, contempla un enfoque de gestión del cambio climático que busca a través del reconocimiento de los fenómenos que pueden llegar a presentarse y las amenazas que estos representan para la vida, los bienes y demás, tomar decisiones informadas y sostenibles que permitan reducir el riesgo de desastres en los sectores y territorios.

En ese mismo sentido, la Estrategia Climática de Largo Plazo 2050 para cumplir con el Acuerdo de París, orienta la política de Estado con acciones nacionales, sectoriales y territoriales para construir un futuro resiliente al clima en Colombia, al tiempo que

constituye un ejercicio de planificación de largo plazo que demuestra el compromiso internacional del país para contribuir con el logro de los objetivos globales plasmados en el Acuerdo de París, el contenido del documento menciona 9 numerales, específicamente el numeral 5 titulado "La visión de Colombia a 2050" inicia así "En 2050 Colombia será un país resiliente al clima, que prioriza el bienestar humano, la conservación de la biodiversidad y la seguridad hídrica. Tendrá una economía competitiva, circular y carbono neutral." Para alcanzar esta visión se proponen dos objetivos principales para guiar las trayectorias que Colombia debería seguir para consolidarse en 2050 como un país resiliente al clima: "1. Colombia deberá tener un balance neto cero entre sus emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero (carbono equivalentes) a partir del año 2050, respecto a las emisiones reportadas en 2015" y "2. Colombia deberá reducir la vulnerabilidad de sus municipios y departamentos a categorías bajo o muy bajo (≤ 0.4), con relación a la clasificación actual de alto (0.88) y deberá reducir los daños y pérdidas causados por cambio climático, con un enfoque territorial integral y multisectorial.", por tal razón, el documento plantea metas para la gestión del cambio climático que podrían impactar al sector salud.

Teniendo en cuenta todas las metas de gestión del cambio climático planteadas para Colombia, especialmente, para el sector salud mencionadas en los párrafos anteriores, el Ministerio de Ambiente y el Departamento Nacional de Planeación – DNP, establecieron una metodología para el cumplimiento de la Contribución Nacionalmente Determinada (NDC por sus siglas en ingles) y la Ley de Acción Climática (Ley 2169 de 2021), con la finalidad de brindar a todos los Ministerios una herramienta para formular su línea de trabajo sectorial y los planes de implementación de las metas NDC, junto con los indicadores de seguimiento. En este contexto, entre marzo y junio de 2022, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación – DNP, adelantaron reuniones de acompañamiento técnico, para explicar los lineamientos y capacitar sobre esquemas de seguimiento y formulación de indicadores.

Así, el Ministerio de Salud y Protección Social remitió al DNP, el oficio con Radicado No. 202212401062081 del 31-05-2022 con el plan de implementación de las NDC del Sector Salud, el cual que fue aprobado oficialmente en la sesión de la Comisión intersectorial de Cambio Climático - CICC celebrada el 17 de junio de 2022.

Que el Plan de Implementación de la Contribución Nacionalmente Determinada (NDC por sus siglas en inglés) del Sector salud contempla para la Meta 1, lo siguiente: "HITO 1. Alistamiento institucional. Comprende la creación del comité para el seguimiento al cumplimiento del plan de implementación y la inclusión de los indicadores de seguimiento dentro del sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación que se defina en el PDSP".

Que este Hito contempla dos productos: El acto administrativo del Ministerio de Salud y Protección Social, que conforma el comité para el seguimiento al cumplimiento del plan de implementación de las metas NDC y batería de indicadores asociados a la implementación de la NDC incluidos dentro del Sistema de Seguimiento Monitoreo y Evaluación que se adopte en el PDSP 2022-2031.

De acuerdo a lo anteriormente descrito y para dar cumplimiento a estos objetivos, metas y compromisos que tiene el Sector Salud en materia de acción climática surge la necesidad de crear el comité para la Gestión del Cambio Climático del Sector Salud, que acelere una eficiente implementación y seguimiento de acciones desde la Política Pública para alcanzar la carbono neutralidad, la resiliencia y la adaptación climática que involucre todos los actores del sistema para lo cual el Ministerio de Salud y Protección Social como entidad rectora en materia de salud lidere el abordaje de la acción climática, desde la formulación de políticas, planes y programas en articulación con los actores del Comité para la Gestión de Cambio Climático del Sector Salud

sistema, más aun teniendo en cuenta que el Ministro de Salud y Protección Social es miembro permanente de la Comisión Intersectorial del Gabinete Presidencial para la acción climática, reglamentado mediante el Decreto 172 de 2022 en sus artículos 1 y 2 para lo cual el Ministro debe estar al tanto de los avances del sector.

A su vez, dado que el Sector Salud debe entregar periódicamente insumos y reportar avances en los instrumentos formales de planificación sectorial y a través de los avances del Plan Integral de Gestión de Cambio Climático Sectorial, lo cual hace parte fundamental de la actualización de la NDC, en sinergia con la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y en articulación con la Estrategia de Largo Plazo E2050 que Colombia comunicará a la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC) en antelación a cada Conferencia de las Partes (COP), es trascendental que la definición de propuestas, su seguimiento y el reporte de los avances que consoliden los esfuerzos y aportes del Sector, para que Colombia alcance sus objetivos a mediano y largo plazo, y sean sometidos al aval del Comité para la Gestión del Cambio Climático del Sector Salud, previo a su divulgación o reporte.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Creación. Créase el comité para la Gestión de Cambio Climático del Sector Salud, como una instancia para orientar el reporte, realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de compromisos frente a la acción climática del Sector en el corto, mediano y largo plazo.

Artículo 2. Conformación. El comité para la Gestión de Cambio Climático del Sector Salud estará integrado de forma permanente por:

- 1. El/la Ministro (a) de Salud y Protección Social o su delegado.
- 2. El/la Viceministro (a) de Salud y Prestación de Servicios o su delegado.
- 3. El/la Viceministro (a) de Protección Social o su delegado.
- 4. El/la Director (a) de Prestación de Servicios y Atención Primaria.
- 5. El/la Director de Talento Humano en Salud.
- 6. El/la Director (a) de la Dirección de Epidemiología y Demografía.
- 7. El/la Director (a) de Promoción y Prevención.
- 8. El/la Subdirector (a) de Salud Ambiental.
- 9. El/la Jefe de la Oficina de Gestión Territorial Emergencias y Desastres.
- 10. El/la Director (a) general del Instituto Nacional de Salud (INS).
- 11. El/la Director (a) del Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta.
- 12. El/la Director (a) del Instituto Nacional de Cancerología INC.
- 13. El/la Director (a) del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- Invima.
- 14. El/la Superintendente Nacional de Salud.

Parágrafo. A petición de cualquiera de sus miembros, se podrá cursar invitación específica a otros funcionarios, contratistas o particulares para participar del comité para la Gestión de Cambio Climático del Sector Salud. También podrán participar las demás entidades públicas del orden nacional y territorial, el sector privado, la sociedad civil, organismos o agencias multilaterales, los organismos de cooperación y asesoramiento internacional gubernamentales y no gubernamentales, la academia, agremiaciones de empresas aseguradoras de salud, prestadores de servicios de salud u otras, por invitación de los miembros permanentes del comité, según lo estimen pertinente y en virtud de los asuntos a tratar.

HOJA No <u>6</u>

Artículo 3. Funciones del comité. Las funciones que cumplirá el comité para la Gestión del Cambio climático del Sector Salud, serán las siguientes:

- 1. Recibir informes de seguimiento al cumplimiento de las metas de la Contribución Nacionalmente Determinada (NDC por sus siglas en inglés) y la Ley de Acción Climática (Ley 2169 de 2021) del sector salud incluidos dentro del Sistema de Seguimiento Monitoreo y Evaluación que adopte en el Plan Decenal de Salud Pública PDSP vigente, por parte de las áreas responsables.
- 2. Establecer las prioridades para la ejecución de los planes, programas y acciones que deberán ser adoptadas por el sector en materia de cambio climático.
- 3. Definir o decidir las propuestas que serán sometidas en la Comisión Intersectorial de cambio climático y al Gabinete Presidencial para Cambio Climático, al igual que para las Comunicaciones Nacionales Determinadas y las Conferencia de las Partes (COP) de la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático.
- 4. Solicitar informes a las diferentes dependencias del Ministerio de Salud y Protección Social y a los diferentes actores de Sistema de Seguridad Social, para verificar los avances en el cumplimiento del plan de implementación de las metas de la NDC, el plan PIGCC del Sector Salud y demás compromisos del sector e impartir directrices en materia de acción climática.
- 5. Definir un sistema de seguimiento y evaluación de los proyectos, planes, programas, acciones y compromisos intersectoriales en materia de cambio climático para el sector Salud, que incluya indicadores de producto y gestión.
- 6. Crear subcomités adicionales al Subcomité de Gestión que se crea en virtud de la presente resolución para cumplir o realizar tareas técnicas, administrativas, financieras, legales u otras que guarden relación con la gestión del cambio climático.
- 7. Reunirse para deliberar y recibir propuestas allegadas por el Comité para la Gestión del Cambio Climático, de cara al cumplimiento del plan de implementación de las metas de la NDC y la Ley de Acción Climática (Ley 2169 de 2021) del sector salud, entre otras, y cumplir con los compromisos establecidos por dicho comité.
- 8. Realizar acciones de apoyo y acompañamiento dirigidas al cumplimiento de las competencias que otorgue la constitución, ley o los reglamentos al Ministerio de Salud y Protección Social en relación con la gestión del cambio climático del sector salud.
- 9. Adoptar su propio reglamento operativo.

Artículo 4. Asistencia. La asistencia al comité es de carácter obligatorio para sus miembros, salvo que medie excusa debidamente justificada ante el presidente del comité.

Parágrafo. La inasistencia de los miembros del comité a dos o más sesiones, sin justificación, será informada a la oficina de control interno disciplinario de la institución donde labora, para lo de su competencia.

Artículo 5. Sesiones. El comité en pleno sesionará por lo menos una vez al año, el día y hora fijado por el Ministro de Salud y Protección Social, de manera virtual, presencial o mixta. En tanto que el Subcomité Técnico o de Gestión deberá reunirse por lo menos una vez cada tres meses durante los dos primeros años de su constitución y luego podrá decidir la ampliación en la periodicidad a conveniencia de sus miembros, manteniendo un mínimo de dos (2) sesiones al año, de manera virtual, presencial o mixta.

Artículo 6. Quorum. El comité para la Gestión del Cambio climático del Sector Salud, podrá deliberar con al menos la mitad más uno de los miembros permanentes. Las decisiones serán adoptadas por la mayoría simple de los asistentes a la respectiva sesión.

Artículo 7. Convocatoria a las sesiones del comité. La Secretaria técnica con visto bueno del Ministro o su delegado convocará a las sesiones con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles, mediante comunicación escrita o correo electrónico indicando el orden del día, anexando los documentos soportes, y especificando si la sesión se llevará a cabo de manera presencial, virtual o mixta.

Parágrafo. En todo caso, el Ministro de Salud y Protección Social, en calidad de Presidente del comité podrá solicitar en cualquier momento sesiones extraordinarias, cuando la necesidad del servicio así lo demande, para lo cual informará a la Secretaría técnica para que convoque la sesión.

Artículo 8. Presidente del comité y sus funciones. El comité para la Gestión del Cambio climático del Sector Salud será presidido por el Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien tendrá las siguientes funciones:

- 1. Presidir las sesiones.
- 2. Coordinar con la Secretaría Técnica, la fecha y hora en que se pueden llevar a cabo las sesiones del comité, de conformidad con su agenda.
- 3. Tomar decisiones para el sector salud frente a gestión de cambio climático con base en las recomendaciones o temas expuestos por la instancia de gestión del comité.
- 4. Solicitar sesión extraordinaria, en los casos que se requiera e informar a la Secretaria técnica para que se convoque a los miembros del comité.

Artículo 9. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del comité para la Gestión del Cambio climático del Sector Salud será ejercida por el/la Subdirector (a) de Salud Ambiental o su delegado, por ser el punto focal de las diferentes instancias intersectoriales para cambio climático y salud, en el nivel nacional e internacional.

Artículo 10. Funciones de la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité para la Gestión del Cambio Climático del Sector Salud tendrá las siguientes funciones:

- Actuar como Secretario en las reuniones del Comité para la Gestión del Cambio Climático del Sector Salud para las sesiones en pleno como para la instancia de Gestión.
- 2. Preparar agendas, suscribir las actas, gestionar salas para las reuniones, recolectar listados de asistencia, entre otros.
- 3. Convocar a reuniones a los miembros del comité, con visto bueno del ministro o su delegado.
- 4. Elaborar y presentar al Comité para la Gestión del Cambio Climático del Sector Salud un plan de acción que oriente las actividades del comité a mediano y largo plazo, teniendo en cuenta el Plan de implementación de las NDC y la línea de tiempo de construcción y adopción del PIGCCS. Este plan se actualizará cada dos años.
- Presentar al Comité para la Gestión del Cambio Climático del Sector Salud los informes, estudios y documentos que deban ser examinados o que hayan sido concertados en espacios intersectoriales, en su rol de punto focal.
- 6. Preparar los documentos de trabajo, informes, avances y demás material de apoyo que sirva de soporte a las decisiones del Comité.
- 7. Enviar el proyecto de acta a los miembros de comité e invitados por medio electrónico dentro de los 15 días hábiles siguientes de la realización de la sesión, con el fin de que esta sea revisada, observada y se hagan solicitudes de corrección. En caso que no se reciban observaciones se entenderá que la misma ha sido aceptada sin salvedades.
- 8. Archivar y custodiar actas y demás documentos en formato físico o electrónico que se traten en el comité.

9. Hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos por el Comité.

10. Las demás que defina el reglamento interno del Comité.

Artículo 11. Creación y operación del Subcomité de Gestión. Créese el Subcomité de Gestión como una instancia operativa al interior del Comité para la Gestión del Cambio Climático, que tenga como propósito principal la realización de las acciones tácticas requeridas para el cumplimiento de los objetivos del Comité. El Subcomité de gestión deberá estar conformado por los profesionales del nivel técnico, designados por las áreas del Ministerio que sean requeridas o instituciones del Sector y deberá cumplir los requisitos de funcionamiento que determine el Comité.

Parágrafo. El Subcomité de Gestión será liderado por la Secretaría técnica.

Artículo 12. Funciones del Subcomité de Gestión. Las funciones que cumplirá el Subcomité de Gestión, serán las siguientes:

- 1. Apoyar el seguimiento y evaluación al cumplimiento del plan de implementación de las metas de la NDC y la Ley de Acción Climática (Ley 2169 de 2021) del sector salud.
- 2. Apoyar el seguimiento a la Batería de indicadores asociados a la implementación de la NDC y la Ley de Acción Climática (Ley 2169 de 2021) del sector salud incluidos dentro del Sistema de Seguimiento Monitoreo y Evaluación que se adopte en el Plan Decenal de Salud Pública PDSP.
- 3. Establecer las prioridades para la ejecución de los planes, programas y acciones que deberán ser adoptadas por el Sector en materia de cambio climático.
- 4. Definir y presentar asuntos que deban ser revisados con carácter de urgencia por el comité para la Gestión de Cambio Climático del Sector Salud u otras instancias del sector
- 5. Impulsar los procesos participativos, de concurrencia y de coordinación entre las diferentes dependencias del Ministerio de Salud y Protección Social e instancias del sector salud a nivel del gobierno nacional, departamental, municipal y distrital, para fortalecer los programas e integrar acciones de mitigación, adaptación y gestión del riesgo asociado a la acción climática, con un enfoque de equidad en la salud.
- 6. Plantear al Comité propuestas que serán sometidas en la Comisión Intersectorial de cambio climático y al Gabinete Presidencial para Cambio Climático.
- 7. Definir la incorporación de temas prioritarios en lineamientos, guías, estrategias, prioridades de investigación o protocolos de adaptación y/o mitigación al cambio climático para el sector salud u otras instancias del sector.
- 8. Apoyo en la revisión de informes remitidos por las diferentes dependencias del Ministerio de Salud y Protección Social y a los diferentes actores de Sistema de Seguridad Social que den cuenta de los avances frente a los compromisos del Sector Salud, el plan PIGCC del Sector Salud e impartir lineamientos.
- 9. Las demás que le correspondan por su naturaleza y para el cumplimiento del objeto con el que fue creado y/o las que determine el Comité para la Gestión del Cambio Climático.

Artículo 13. Sesiones del Subcomité de Gestión. Esta instancia deberá reunirse por lo menos una vez cada tres meses durante los dos primeros años de su constitución y luego podrá decidir la ampliación en la periodicidad a conveniencia de sus miembros, manteniendo un mínimo de dos (2) sesiones al año.

Artículo 14. Quorum del Subcomité de Gestión. El subcomité para la Gestión del Cambio climático del Sector Salud, podrá deliberar con al menos la mitad más uno de los miembros permanentes. Las decisiones serán adoptadas por la mayoría simple de los asistentes a la respectiva sesión.

Artículo 15. Miembros del Subcomité de Gestión. Los miembros del Comité para la gestión del Cambio Climático del Sector salud, tendrán la facultad para designar los miembros que conformen el subcomité de Gestión.

Artículo 16. Comunicación del presente acto. La Secretaría Técnica que trata el artículo 9, deberá Comunicar la presente Resolución a los miembros del Comité para la Gestión del Cambio Climático del Sector Salud.

Artículo 17. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ

Ministro de Salud y Protección Social

Ministro de Salud y Protección Social.
Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios.
Viceministro de Protección Social.
Director Jurídico, Rodolfo Salas Figueroa.
Director de Prestación de Servicios y Atención Primaria.
Director de Talento Humano en Salud.
Director de la Dirección de Epidemiología y Demografía.
Director de Promoción y Prevención.